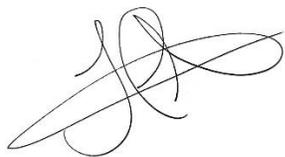


CONSTANCIA: 29 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, en la fecha, en comunicación telefónica sostenida con el accionante, este manifestó que la entidad accionada, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, ya le realizó los siguientes servicios en salud; “Consulta de control o de seguimiento por Medicina General”, “Antibiograma concentración mínima inhibitoria método manual”, “CAM – Uroanálisis”, “CAM - Anticuerpos nucleares extractables totales [ENA] SS-A [Ro] SS-B [La] RNP y Sm semiautomatizado o automatizado”, “Uroanálisis y Urocultivo” y “Control abierto con Medicina Interna”, no obstante, se encuentran pendientes de materializarse las siguientes; “Consulta de primera vez por especialista en Reumatología”, “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Gastroenterología”, “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Medicina Física y Rehabilitación”, “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Neurología”, “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Oncología”, “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Psiquiatría” y “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Urología”. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00221
Auto interlocutorio nro. 0677

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GILBERTO ARIAS ARIAS C.C. nro. 75.064.530
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN.
RADICADO: 17001311000420230022100

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, el señor **GILBERTO ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.064.530, informa sobre el incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA**

POLICÍA NACIONAL, al fallo de tutela proferido por este despacho el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), en tanto, entiende el despacho, no ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado, al no realizar los servicios médicos consistentes en; “Consulta de primera vez por especialista en Reumatología” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Gastroenterología” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Medicina Física y Rehabilitación” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Neurología” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Oncología” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Psiquiatría” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por especialista en Urología” (pendiente), “Consulta de control o de seguimiento por Medicina General” (ya realizada), “Antibiograma concentración mínima inhibitoria método manual” (ya realizada), “CAM – Uroanálisis” (ya realizada), “CAM - Anticuerpos nucleares extractables totales [ENA] SS-A [Ro] SS-B [La] RNP y Sm semiautomatizado o automatizado” (ya realizada), Exámenes de “Uroanálisis y Urocultivo” (ya realizada) y “Control abierto con Medicina Interna” (ya realizada).

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del quince (15) de abril de 2024, se dispuso requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** representada así: por el Coronel de la Policía Nacional **CARLOS ALIRIO FUENTES GUZMÁN**, como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBÉN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día el ocho (08) de junio de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene

constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **GILBERTO ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.064.530, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** representada así: por el Coronel de la Policía Nacional **CARLOS ALIRIO FUENTES GUZMÁN**, como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBÉN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día ocho (08) de junio de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario en contra del directo responsable del incumplimiento de fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 4 (solicitud de desacato y anexos), se dispone **CORRER TRASLADO** al Coronel de la Policía Nacional **CARLOS ALIRIO FUENTES GUZMÁN**, como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, al Mayor **RUBÉN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente, **IMPRIMIR** el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a611386348a954bb5b48e5197fcad000c4e727181c9984f8b66bba58ff3ac**

Documento generado en 29/04/2024 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>